



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO CORRESPONDIENTE A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2016.**

SEÑORES ASISTENTES	SRES. CONCEJALES:
P.S.O.E.	
ALCALDE-PRESIDENTE	D. José Antonio Rodríguez Salas
CONCEJALES	Doña Aurora Suarez Muñoz
AUSENTE	Doña María Ángeles Cano Cuesta
	D. Eloy Vílchez Mazuecos
	D. José Fernando Vílchez Jiménez
	Doña Encarnación María Puertas
P.P.	Doña Piedad Olmedo Guzmán
	D. Rogelio Palomino Santana
CIUDADANOS	Doña María Amparo Siles Martín
I.U.	Doña Isabel María Tallón Pérez
	D. Juan José Domínguez Lafuente
SECRETARIA INTERVENTORA	Doña Isabel Camacho Rebollo

En Jun siendo las doce horas del día veintiocho de octubre de 2016, se reúnen previa citación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Antonio Rodríguez Salas y la asistencia de la Secretaria Interventora, los Sres. Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria por el Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, para el estudio y aprobación si procede de los asuntos relacionados en el orden del día de la convocatoria.

La Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose los asuntos que más abajo se relacionan e incluidos en el orden del día de la convocatoria.

El Sr Alcalde agradece la presencia y expone que el pleno se retransmite a través de varios sitios web, enlace con la página del ayuntamiento en vídeo streaming para poderlo seguir desde casa por todos aquellos interesados.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Por el Sr Alcalde Presidente, se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador de Acta de sesión ordinaria de ocho de septiembre de 2016, habiendo sido oportunamente distribuidos con la convocatoria.

No habiendo observaciones, queda aprobada por unanimidad de los asistentes al mismo, esto es, diez votos a favor ninguno en contra y ninguna abstención, el Acta de la Sesión Ordinaria de ocho de septiembre de 2016.

SEGUNDO.-MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL. TIPO IBI

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del asunto indicado.



AYUNTAMIENTO DE JUN

Se da cuenta de la propuesta para 2017, debido a la bajada del tipo en 2016 y los graves perjuicios ocasionados a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

También que es uno de los municipios que tienen más bajo el tipo de gravamen referido al IBI, tanto de rústica como de urbana, situación verdaderamente insostenible.

La medida gubernamental de equiparar el urbanizable a los tipos de rústica es nefasta, pues va a favorecer a los grandes bancos y fortunas que se han adueñado de los terrenos, mediante la compra o embargo de los mismos. Esto favorece por tanto a la banca. No se sube por tanto el IBI respecto a 2015 que era de 0,50 para los inmuebles urbanos, pero sí para 2016 que es de 0,40 con el grave detrimento que conlleva a las arcas municipales, de manera que no se puedan atender los servicios básicos, por eso es necesario adoptar esta medida.

D. Rogelio Palomino (portavoz del grupo popular) expone que eso fue lo que se habló en su momento.

Doña Isabel Tallón portavoz del grupo Izquierda Unida se muestra conforme aunque en opinión de su grupo se debería proceder a una modificación respecto del IBI que deja exenta a la Iglesia Católica de la tributación correspondiente, no viendo justa esa situación, considerando más aceptable definir varias exenciones respecto de familias necesitadas etc.

El Sr Alcalde le refiere que el artículo 62 del Texto Refundido es tajante al respecto y nada se puede hacer a nivel local.

Se da cuenta de los respectivos informes de Secretaría e Intervención.

INFORME DE SECRETARÍA PREVIO AL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE LA ORDENANZA FISCAL IBI. (URBANA Y RÚSTICA).

INFORME

1.- De acuerdo con lo que disponen los artículos 15 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación que se propone debe seguir el procedimiento siguiente:

a) Acuerdo plenario de aprobación provisional de las correspondientes ordenanzas, adoptado con el quórum del voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes, de conformidad con lo que se establece en el artículo 47.1 de la Ley de Bases del Régimen Local.

b) Exposición pública por un período mínimo de 30 días al efecto de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia (esta última publicación rige únicamente para los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes).

c) Acuerdo plenario de aprobación definitiva de las ordenanzas, resolviendo las reclamaciones que se hayan presentado dentro del plazo de exposición pública; este acuerdo no será necesario si durante el citado período no se presenta ninguna. En este caso, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá elevado a definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Publicación de los acuerdos definitivos o de los provisionales elevados automáticamente a definitivos, con inclusión del texto íntegro de las ordenanzas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia. La entrada en vigor de las ordenanzas no se producirá mientras no se lleve a cabo la citada publicación.



2.- Por lo que respecta al texto concreto de las Ordenanzas (o de las modificaciones) que se propone, esta Secretaría considera que se ajustan al ordenamiento jurídico, especialmente por lo que respecta a la normativa específica reguladora de la materia, representada fundamentalmente por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías del contribuyente.

Por todo lo expuesto esta Secretaría informa favorablemente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal, siempre que se observen las prescripciones legales anteriormente señaladas.

En Jun a veintiséis de octubre de 2016. La Secretaria

EXPLICACIÓN DE TRAMITACIÓN

De conformidad con el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRHL), excepto en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las Entidades locales que hayan de exigir un tributo deben adoptar un acuerdo de imposición y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales.

Asimismo, en los impuestos obligatorios también es preciso aprobar ordenanzas fiscales si los ayuntamientos quieren aplicar coeficientes, tipos impositivos diferentes de los previstos legalmente con carácter general, o beneficios fiscales de concesión potestativa,

Aprobación y modificación de ordenanzas fiscales

Las Ordenanzas fiscales son la norma reglamentaria mediante la cual las Entidades locales pueden ejercitar las potestades que, en materia de tributos locales, la Ley Estatal les confiere.

Podemos convenir que cuando en nuestro ámbito local, se exige que respetemos el principio de legalidad en la regulación de un ingreso que nos proponemos exigir, se está haciendo referencia a la aprobación de una Ordenanza fiscal por el órgano competente y con el procedimiento determinado en los artículos 15 a 19 del TRHL.

Contenido de las Ordenanzas fiscales

De los artículos 15.1 y 16.1 del TRHL resulta que, salvo en los impuestos de carácter obligatorio, las Ordenanzas fiscales contendrán, al menos:

- La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- Los regímenes de declaración y de ingreso.
- Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El procedimiento a seguir para la modificación de Ordenanzas fiscales es el fijado en los artículos 15 a 19 del TRHL.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el BOP antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Por ello, cuando se trata de los impuestos de vencimiento periódico que se devengan por mandato legal el 1 de enero de cada ejercicio, o de las tasas respecto a las cuales el Ayuntamiento ha fijado su devengo en dicha fecha, es necesario que los preceptos modificados se publiquen en el BOP antes del 1 de enero.



AYUNTAMIENTO DE JUN

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo. El período de exposición puede ser más grande si lo establece el Reglamento de la Corporación, o si así se fija en el acuerdo de la aprobación provisional.

El anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se puede presentar reclamaciones por los interesados legítimos, concepto que se debe interpretar muy ampliamente. Las reclamaciones deben ser resueltas expresamente por el Pleno sin que se puedan resolver por silencio administrativo.

Si, como consecuencia de la resolución de reclamaciones se produjera una alteración substancial de la Ordenanza aprobada provisionalmente, se debería proceder a un nuevo período de exposición pública. A sensu contrario, no sería necesaria una nueva exposición cuando las modificaciones no son substanciales. Si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva y sin que pueda confundirse con la figura del silencio.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el BOP el texto íntegro de la ordenanza nueva, o de la modificación (recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados). La no publicación en el BOP impide la vigencia de la Ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el BOP, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROPUESTA ACUERDO DEL PLENO (APROBACIÓN PROVISIONAL)

Vistas las modificaciones de Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento efectuadas por las diferentes áreas y departamentos municipales, para el próximo ejercicio de 2017 consistentes en:

Modificación de tipo de gravamen IBI Urbana de conformidad con los establecido en aplicación del art. 8 de la Ley 16/2013, BOE 30 de octubre 2013, proroga para los ejercicios 2014 y 2015 el incremento del tipo impositivo del IBI para los inmuebles urbanos, establecido en el RDL 20/2011: Ley 16/2013, BOE 30 de octubre 2013

Visto el informe emitido por la Secretaría y la Intervención municipales.

Atendido que el procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas debe ajustarse en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, referente al procedimiento a seguir en la aprobación de las Ordenanzas, así como con los artículos 15 y 17 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos por las Corporaciones Locales.

SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:



AYUNTAMIENTO DE JUN

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanza fiscal (IBI) que debe regir a partir del próximo ejercicio económico año 2017, que a continuación se detallan:

Tipo de gravamen IBI Urbana: 0,50

Tipo de gravamen IBI Rústica: 0,60

Segundo.- Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

Tercero.- Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Cuarto.- Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas (o modificaciones de las ordenanzas) aprobadas, se publiquen en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor posteriormente el día 1 de enero de 2017.

INFORME INTERVENCIÓN

Legislación aplicable:

Artículos 15 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 47.1 de la Ley de Bases del Régimen Local. Artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Antecedentes de hecho:

Examinados los periodos recaudatorios 2015 y 2016, podemos comprobar la diferencia existente en los años referidos.

IBI Urbana 2015 618.974,16

Ibi Urbana 2016 506.249,84

IBI Rústica 2016 1.950,40

IBI rustica 2015 779,40

La diferencia en padrón respecto al IBI de rústica no es significativa pues los inmuebles denominados urbanizables han pasado de una valoración más pormenorizada, como carácter rústico, serían un tercer género.

Recientemente, la Ley 13/2015 ha modificado el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLCI).

Se trata de un cambio importante en la calificación del suelo urbano y, en consecuencia, del suelo rústico, que tiene efectos en los tributos locales, en particular, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, además de otras figuras tributarias, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



AYUNTAMIENTO DE JUN

El origen de esta reforma se reconoce en la propia exposición de motivos de la Ley 13/2015, cuando en su apartado V señala que, «Se recoge el reciente criterio jurisprudencial que considera que los suelos urbanizables sin planeamiento de desarrollo detallado o pormenorizado deben ser clasificados como bienes inmuebles de naturaleza rústica y se aprueban nuevos criterios para su valoración teniendo en cuenta sus circunstancias de localización».

Ello ha supuesto un gran detrimento en la recaudación de IBI rústica pues el citado suelo supone más del 50 % del término municipal.

Este tipo de suelo (Urbanizable no desarrollado) pertenece en gran medida a Entidades bancarias y algunas grandes promotoras, en algún caso aislado a particulares.

Ello es debido a que tras la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

“La modificación del valor catastral que resulta de la Ley 13/2015 afecta a más de 900.000 inmuebles en todo el territorio nacional, y sus consecuencias tributarias son importantes, pues habrá que revisar la cuota tributaria del IBI de los terrenos afectados.

Además, esta modificación del valor catastral puede incidir también en otros impuestos estatales, autonómicos o locales (tales como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

Recoge en el texto legal “el reciente criterio jurisprudencial que considera que los suelos urbanizables sin planeamiento de desarrollo detallado o pormenorizado deben ser clasificados como bienes inmuebles de naturaleza rústica”.

Pues bien, la Ley 13/2015 parece responder a esta recomendación, por cuanto la nueva redacción del artículo 7.2.b) establece, de modo aparentemente claro, que para que un suelo adquiera la clasificación de urbano a efectos de valoración catastral es preciso que, además de haberse previsto ya por la ordenación territorial o urbanística su paso a la situación de suelo urbanizado, “se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable”.

Ello es así porque la Ley 13/2015 no se limita a adecuar la regulación de la valoración catastral del suelo a la doctrina jurisprudencial mediante la simple asimilación del valor catastral de los suelos urbanizables sin desarrollo urbanístico al de los bienes inmuebles rústicos, sino que —Aurum Omnia Vincit— establece una valoración diferenciada en función de su localización, según los módulos que apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda.

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior [para la valoración del suelo rústico] tratándose de inmuebles rústicos cuyo suelo haya sido clasificado como urbanizable por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados o cuando éstos prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y en tanto no cuenten con determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, su valoración catastral se realizará mediante los módulos que, en función de su localización, se establezcan por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.

*(Blanca Lozano Cutanda Catedrática de Derecho Administrativo Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo y Ana López Muiña Asociada Senior de las Áreas de Medio Ambiente y Urbanismo de Gómez-Acebo & Pombo)**

Con ello venimos a decir que se establece una especie de tercera categoría de suelo a efectos catastrales y que los valores serán determinados por la DGC según los módulos que apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por tanto los citados inmuebles considerados rústicos a efectos IBI, estarían enmarcados en la categoría de urbanos en el padrón catastral, pero sin serlo.

El notable detrimento en Padrón Urbana de 2016 así lo señala, pues no solo los inmuebles de valor catastral superior a 60.000 € han pasado a tributar al tipo de 0,40 en lugar del 0,50, como venía ocurriendo tras la prórroga del RDL 20/2011 a los ejercicios 2014 y 2015 por aplicación del art. 8 de la Ley 16/2013, BOE 30 de octubre 2013, por el cual en determinados municipios se prorroga para los ejercicios 2014 y 2015 el incremento del tipo impositivo del IBI para los inmuebles urbanos, establecido en el RDL 20/2011:

Ley 16/2013, BOE 30 de octubre 2013



AYUNTAMIENTO DE JUN

Artículo 8. Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes inmuebles urbanos determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

Como medida para aminorar los efectos que suponen tan considerable bajada, (examinado el padrón de IBI Urbana de 2015 y 2016 supone una bajada en la recaudación de de 112.725 €), se propone por la Alcaldía, incrementar el tipo de IBI urbana al 0,50 a la totalidad de inmuebles urbanos, así como incrementar el tipo de rústica.

El incremento en el tipo de IBI rústica se estima se puede establecer en 0,60, sin que ello vaya a suponer una gran diferencia, pues obsérvese que es el valor catastral lo que ha pasado a valor rústico, por lo que en el caso del IBI de rústica se aplicará el 0,60 a valores catastrales muy inferiores a los establecidos antes de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria en vigor desde noviembre 2015.

En una comparativa en Municipios limítrofes y/ o de misma población, esto es inferiores a 5.000 habitantes se observa que este Municipio tiene los valores más bajos establecidos para IBI, es decir los mínimos en 2016 IBI Urbana 0,40 e IBI Rústica 0,30.

La media en municipios de provincia, examinados para Rústica es de 0,60.

En TRHL:

El tipo mínimo es 0,30 y el máximo 0,90 en rústica.

El tipo mínimo de urbana es de 0,40 y el máximo 1,1.

Se propone el establecimiento del 0,60 del tipo de rústica y el 0,50 del tipo de urbana generalizado.

Los inmuebles de valor superior a 60.000 € ya venían pagando el 0,50 desde 2012, y es en 2016 cuando ha bajado el recibo.

El Ayuntamiento no está en disposición de una bajada de impuestos, si quiere seguir cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria como hasta ahora viene ocurriendo.

La bajada va suponer de un 4% a un 5% de los recursos del presupuesto para 2016.

Asimismo recuérdese que el PIE (Participación en Tributos del Estado) se verá seriamente afectado por la misma en el ejercicio 2016, en razón a la variable de la capacidad contributiva.

En el plan de ajuste ya se establecía la necesidad de proceder a una subida de tributos, siendo la de Impuestos e IBI una de las mas importante a considerar.

La citada medida ya se venía proponiendo por esta Intervención desde la elaboración del Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento pleno en 30 de marzo de 2012, según el cual:

“Se observa la necesidad de financiación al finalizar el ejercicio 2011 de la cantidad de 332.196.

El Ayuntamiento por tanto debe ajustar estas cantidades al objeto de reducir el déficit producido.

Para ello las medidas a adoptar serán las siguientes.

SUBIDAS TRIBUTARIAS

- *INCREMENTO PARA EL EJERCICIO 2013 DE TIPO DE IBI URBANA PARA ESTABLECERLO EN EL 0,60.*

En la actualidad fijado en 0.40 más el incremento efectuado por RDL de 30 de diciembre, teniendo en cuenta que la última revisión catastral se realizó en el año 2004 y el tipo señalado es anterior a esa fecha.



AYUNTAMIENTO DE JUN

POR TANTO ESTABLECIMIENTO PARA EL AÑO 2013 DEL TIPO IBI EN 0,60, eso supondrá un incremento en base imponible de aproximadamente 200.000 € con respecto a la base de 2011, de conformidad con las consultas efectuadas en APAT y Catastro...

Dichas altas pueden suponer un 10% anual en la base imponible catastral.”

El tipo del 0,50 sigue siendo inferior a las medidas propuestas en 2011.

Por todo ello y como consecuencia de no haberse prorrogado el citado RDL 20/2011 y el art. 8 de la Ley 16/2013, BOE 30 de octubre 2013, para el ejercicio 2016 los tipos de gravamen de de IBI Urbana han experimentado una bajada que corresponde al 0,40 esto es han pasado a tributar de 0,50 a 0,40, pero solamente aquellos que tienen una base liquidable de más de 60.000 €.

Los inmuebles con base inferior a esta cantidad no han experimentado modificación alguna, manteniéndose en el 0,40.

Examinado el padrón de IBI Urbana de 2015 y 2016 supone una bajada en la recaudación de de 112.725 €. Todo ello va unido a una disminución de ingresos relativos a tasas y por supuesto a otros impuestos como ICIO y Plusvalías. (IVTNU).

Es por lo que se estima conveniente en una primera y mínima fase aplicar para 2017 y siguientes los tipos impositivos:

IBI Urbana: 0,50

IBI Rústica: 0,60

La citada propuesta obedece en cualquier caso a la necesidad de cumplimiento de los planes de ajuste aprobados en su día por el Pleno de este Ayuntamiento y la necesidad asimismo del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad, Deuda Y Regla de Gasto.

Todas Las Administraciones Públicas deben aplicar los objetivos de Estabilidad, Deuda Y Regla De Gasto de conformidad con la Ley Orgánica De Estabilidad Presupuestaria Y Sostenibilidad Financiera de Las Administraciones Públicas.

[Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera \(LOEPSF\).](#)

Los negativos efectos de los incumplimientos de la Ley Orgánica De Estabilidad Presupuestaria Y Sostenibilidad Financiera en Las Entidades Locales, son sobradamente conocidos.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente

En Jun a veintiséis de octubre de 2016-10-26. La Secretaria Interventora

Tras el debate y sometido el asunto a votación ordinaria, por unanimidad, esto es, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, el Pleno ACUERDA:

Vistas las modificaciones de Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento efectuadas por las diferentes áreas y departamentos municipales, para el próximo ejercicio de 2017.

Visto el informe emitido por la Secretaría y la Intervención municipales.



Atendido que el procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas debe ajustarse en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, referente al procedimiento a seguir en la aprobación de las Ordenanzas, así como con los artículos 15 y 17 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos por las Corporaciones Locales.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanza fiscal (IBI) que debe regir a partir del próximo ejercicio económico año 2017, que a continuación se detallan:

Tipo de gravamen IBI Urbana: 0,50

Tipo de gravamen IBI Rústica: 0,60

Segundo.- Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

Tercero.- Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Cuarto.- Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor posteriormente el día 1 de enero de 2017.

TERCERO.- SOLICITUD A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA CONVOCATORIA 2016 FONDOS FEDER

Con motivo de la convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre), por el Sr Alcalde se da cuenta al Pleno de los acuerdos que se deben adoptar:

Acuerdos que deben ser aprobados por órgano plenario

- Conferir a la Diputación Provincial de Granada la facultad de representar al Ayuntamiento en la convocatoria.

La conurbación a la que pertenecemos es la NORTE y está integrada por "Atarfe, Peligros, Pulianas, Albolote y Jun", que por el momento se llama conurbana NORTE. Confirmación de



AYUNTAMIENTO DE JUN

solicitud para formar parte del Área Urbana Conurbada ECONORTE.

- Encomienda de Gestión a favor de la Diputación Provincial de Granada
- Solicitar a la Diputación Provincial de Granada la cobertura del tramo de financiación municipal en su totalidad
- Aprobación de una Adenda al Modelo de Convenio administrativo Red de Ciudades.
- Sometimiento a la normativa comunitaria y nacional de aplicación, en particular, la incidente en la elegibilidad de los pagos para su subvención, con carácter en cualquier caso pospagable.
- Sometimiento a las actuaciones de control financiero a ejecutar por los organismos cofinanciadores, incluyendo el realizado por la Diputación de Granada con carácter previo a la certificación de pagos al organismo intermedio estatal.

Vista la Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden ayudas de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre.

Vista la publicación en el BOE de 7 de octubre de 2016 de la Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre, por la que se aprueba la segunda convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Visto que el Ayuntamiento de JUN, que forma parte del área funcional urbana ECONORTE CIUDAD RED, cuyo ámbito territorial incluye los municipios de Albolote, Atarfe, Jun, Peligros y Pulianas, según se define en el anexo I de la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Considerando la valoración obtenida por la Estrategia ECONORTE CIUDAD RED, en primera convocatoria.

Considerando que a los efectos de la mencionada orden pueden ser beneficiarios de las ayudas las entidades locales supramunicipales preexistentes representantes de las áreas funcionales definidas en el anexo I que presenten estrategias DUSI.

Teniendo interés el municipio de JUN, en participar en la convocatoria de este año, como integrante del área funcional descrita en el párrafo segundo de este acuerdo.

Dado que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en su artículo 11, contempla la figura de la encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención emitidos al efecto:

Tras breve debate y la correspondiente puesta al día por el Sr Alcalde del contenido del Convenio y de las subvenciones fondos FEDER, sometido el asunto a votación, la Corporación por



AYUNTAMIENTO DE JUN

unanimidad, con mayoría absoluta, diez votos a favor de los once concejales que integran la Corporación, ningún voto en contra y ninguna abstención ACUERDA:

PRIMERO: Que por la Excm. Diputación Provincial de Granada se incluya la solicitud del municipio JUN para seguir formando parte del área funcional denominada ECONORTE CIUDAD RED.

SEGUNDO: Conferir a la Excm. Diputación Provincial de Granada la facultad de representar al Ayuntamiento de JUN, en la convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

TERCERO: Encomendar a la Excm. Diputación Provincial de Granada el diseño y aprobación de la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, la gestión de las solicitudes de convocatoria, la contratación y ejecución de las actuaciones que se deriven de ella y la documentación necesaria para su completa definición, atendiendo a la necesidad de contar, conforme a los términos de la convocatoria, con autoridades de gestión apropiadas, con capacidad suficiente y demostrada para implementar y llevar a cabo las Estrategia.

CUARTO: Solicitar a la Diputación la cobertura del tramo de financiación municipal en su totalidad.

QUINTO: Aprobar la Adenda al Modelo de Convenio administrativo acordado en sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, entre la Excm. Diputación Provincial de Granada con los Ayuntamientos que integran la Red de Ciudades.

SEXTO: Expresar el compromiso del Ayuntamiento de JUN de:

Someterse a la normativa comunitaria y nacional de aplicación, en particular, la incidente en la elegibilidad de los pagos para su subvención, con carácter en cualquier caso pospagable.

Someterse a las actuaciones de control financiero a ejecutar por los organismos cofinanciadores, incluyendo el realizado por la Diputación con carácter previo a la certificación de pagos al Organismo Intermedio estatal.

SÉPTIMO: Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de esta Corporación suscriba cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo Y delegar en el Sr. Alcalde, la adopción de decisiones al respecto en las materias de su competencia que sean delegables

Dar cuenta de este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial.

ADENDA AL CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ÁREA URBANA DENOMINADA ECONORTE CIUDAD RED PARA LA CREACIÓN DE LA RED DE CIUDADES

En Granada, a _____ de _____ de 2016

REUNIDOS



AYUNTAMIENTO DE JUN

De una parte, DON JOSE ENTRENA AVILA, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud delo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley11/1999 de 21 de abril y en el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en ejecución del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 29 de diciembre de 2015, adoptado con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme al artículo 47.2 h) y k) de la citada Ley de Bases.

De otra parte el Ayuntamiento de JUN que forma parte del Área Funcional Urbana denominada Econorte Ciudad Red formada por los ayuntamientos de Albolote, Atarfe, Jun, Peligros y Pulianas.

EXPONEN

1.- Con fecha 29 de diciembre de 2015 fue aprobado en Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada Modelo de Convenio Administrativo entre la Diputación Provincial de Granada con los ayuntamientos arriba mencionados para la creación de la Red de Ciudades.

2.- El citado Convenio tiene por objeto la formación de un consenso básico sobre las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 y que tendrán como destinatario el área funcional conformada por los municipios que forman parte de la red.

3.- La Diputación de Granada participa en esta red en virtud de la representación que le han conferido los ayuntamientos integrantes de la misma, para la convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Además, ejerce las funciones de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal (art. 36.1.a en relación con el 31.2, ambos de la LRBRL).

4.- En particular, por parte de los ayuntamientos existe la obligación de:

- Delegar en la Diputación de Granada la representación del área funcional urbana en la convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.
- Colaborar en todo momento con la Diputación de Granada durante el diseño y redacción de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, aportando los datos, información y documentación necesarios para la elaboración de la misma.
- Facilitar y participar activamente en la dinamización del proceso de participación pública que requiere la convocatoria.
- Una vez aprobada la financiación correspondiente, delegar en la Diputación de Granada la contratación y ejecución de las actuaciones que se deriven de ella.
- Someterse a la normativa comunitaria y nacional de aplicación, en particular, la incidente en la elegibilidad de los pagos para su subvención, con carácter en cualquier caso pos pagable.
- Someterse a las actuaciones de control financiero a ejecutar por los organismos cofinanciadores, incluyendo el realizado por la Diputación con carácter previo a la certificación de pagos al Organismo Intermedio estatal.



AYUNTAMIENTO DE JUN

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente Adenda al Convenio citado, formalizándola sobre la base de las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- Actualizar los términos que recoge el modelo de convenio administrativo entre la Diputación Provincial de Granada con los Ayuntamientos que conforman el Área Urbana denominada ECONORTE Ciudad Red para la creación de la Red de ciudades, para adecuarlos a la Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre, por la que se aprueba la segunda convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020

SEGUNDA.- La presente Adenda se regirá por las condiciones estipuladas en el Convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

Lo que se conviene en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde en Jun a tres de noviembre de 2016.

EL ALCALDE

ANTE MÍ LA SECRETARIA

José Antonio Rodríguez Salas

Sin más asuntos que tratar, no presentándose ruegos y preguntas, siendo las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos por el Sr Alcalde se levanta la sesión transcribiéndose la presente Acta que de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde yo la Secretaria certifico

Vº Bº EL ALCALDE

LA SECRETARIA